

# ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 2006

PONENCIAS EN  
SANTIAGO I

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 24 / 2006



SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA  
JURIDICA Y SOCIAL

*Editor:*

Agustín Squella

*Asistentes del Editor:*

Aldo Valle, Joaquín García-Huidobro y Claudio Oliva

*Comité Consultivo:*

Albert Calsamiglia (†) (Barcelona), Elías Díaz (Madrid),  
Enrico Pattaro (Bologna), Miguel Reale (†) (Sao Paulo),  
y Rolando Tamayo (Ciudad de México).

*Consejo Editorial:*

Antonio Bascuñán, Enrique Barros, José Joaquín  
Brunner, Humberto Giannini, Alfonso Gómez-Lobo,  
Jorge Iván Hübner y Máximo Pacheco.

ANUARIO DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL  
2006

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL N° 24  
2006

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades Adolfo Ibáñez, Católica del Norte, Católica de Temuco, Católica de Valparaíso, Católica de la Santísima Concepción, de Concepción, de Los Andes, de Chile, Diego Portales, y del Mar. Especial mención cabe hacer a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, en cuyo taller de imprenta, "Edeval" se llevó a cabo la impresión de este volumen.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

I.S.S.N. — 0716 — 7881

Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar

Impreso en EDEVAL  
Errázuriz 2120 - Valparaíso  
E-mail: edeval@uv.cl

# ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL

2006

PONENCIAS EN  
SANTIAGO I

SOCIEDAD CHILENA  
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFÍA  
JURÍDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO  
(2005 - 2007)

Fernando Atria, Antonio Bascuñán Valdés, Rodrigo Coloma, Jesús Escandón Alomar, Joaquín García-Huidobro Correa, Fernando Quintana Bravo, Pablo Ruiz-Tagle, Agustín Squella Narducci, y Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la casilla 3325, Correo 3, Valparaíso, o al correo electrónico [asquella@vtr.net](mailto:asquella@vtr.net)

**PRESENTACIÓN**

En 2004, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, tuvo lugar la Primera Jornada Argentino Chilena de Filosofía Jurídica y Social, en la que participaron ponentes de ambos países. Dos años más tarde, en 2006, con el auspicio de la Vicerrectoría Académica de la Universidad Diego Portales y de la Facultad de Derecho de esa misma universidad, tuvo lugar la Segunda Jornada Chileno Argentina de Filosofía del Derecho y Filosofía Social. Este número 24 del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, correspondiente a 2006, reproduce la ponencia inaugural de la Jornada de 2006, a cargo de Ernesto Garzón Valdés, y las 12 ponencias hechas en sesiones plenarias. Incluye también las palabras que Miguel Orellana Benado, Pablo Ruiz-Tagle y Agustín Squella dijeron en la ceremonia de clausura de la Jornada, momento en que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social materializó el reconocimiento como Socios Honorarios a Roberto Torretti, Carla Cordua y Ricardo Guibourg.

De las ponencias presentadas en las sesiones plenarias no se incluye aquí la de Fernando Atria, la cual, con una mayor extensión y en forma de libro, fue publicada en 2007 ("Mercado y ciudadanía en la educación", Flandes Indiano, Santiago).

Al final de este número 24 se incluyen las nuevas normas editoriales de nuestra publicación, las cuales regirán a partir del número 26, correspondiente a 2008.

En cuanto al número 25, correspondiente a 2007 y que aparecerá a comienzos de 2008, incluirá las 27 ponencias hechas en sesiones de comisiones de la mencionada Segunda Jornada Chileno Argentina de

"Un crimen tal lesiona en verdad a todos los Estados del mundo y a cada uno de sus ciudadanos. Pues afecta la norma inicial de todo derecho, la prohibición del uso de la fuerza. Esta no es una norma cualquiera del derecho internacional sino que es su fuente, la condición de su posibilidad como derecho. El razonamiento de algunos internacionalistas acerca de la actual 'emergencia' de una nueva norma que permite la guerra preventiva, es decir, la guerra de agresión, es una ceguera teórico-jurídica"<sup>31</sup>.

Según Robbins, cierta clase de juicios de valor, especialmente los de naturaleza ética, debían ser desterrados del campo de la economía. Las comparaciones interpersonales de utilidad, que habían sido consideradas como fundamentales por los teóricos de la economía de bienestar de orientación utilitarista, fueron calificadas por Robbins como "normativas" o "éticas" y, por lo tanto, como "no científicas".

Asumía así una actitud que se apartaba claramente de una tradición filosófica cuyos orígenes se remontan a la filosofía griega, concretamente a Aristóteles, y que, durante el siglo XIX, había tenido representantes tan ilustres como Jeremy Bentham, John Stuart Mill y Henry Sidgwick.

Por cierto, ambas son ciencias normativas en el sentido de que se ocupan de normas; pero, el sistema normativo de la moral es estático mientras que el del derecho es dinámico, es decir, requiere para la creación de sus normas actos volitivos dirigidos a la persecución de fines o a la realización de valores que escapan a todo intento de justificación universalmente válida.

Una visión diferenciada de los procesos de decisión que imponen los conocimientos neurobiológicos [...] sustituiría la conflictiva imputación de 'libertad' graduada y responsabilidad a través de procesos conscientes e inconscientes y abriría un ámbito desprejuiciado para el juicio y evaluación de comportamientos 'normales' y 'desviados'.

31. Reinhard Merkel, "Was Amerika aufs Spiel setzt" en *Die Zeit*, del 13 de marzo de 2003, pág. 41.

## PONENCIAS EN PLENARIAS

RECONOCIMIENTO, REDISTRIBUCIÓN  
Y DERECHO: UNA PROPUESTA  
*DEMOCRÁTICO-DISCURSIVA*

NICOLÁS ESPEJO YAKSIC \*

En las palabras que siguen intento defender una propuesta discursivo-democrática de las demandas por reconocimiento y redistribución. Con este objetivo en mente, concentraré más esfuerzos en la identificación de dos concepciones específicas de las ideas de reconocimiento y redistribución. El objetivo de este ejercicio es doble. De una parte, mi presentación pretende localizar o concebir las diversas demandas identitarias asociadas al multiculturalismo, el feminismo y la política de la diferencia sexual, entre otras, al interior de una matriz normativa auténticamente democrático-discursiva, evitando de esta forma, el reducir la política del reconocimiento a la política de la identidad. Al mismo tiempo, busco re-contextualizar las demandas por redistribución ya no como exigencias de una concepción específicas de una particular idea de libertad o igualdad, sino más bien en términos del cumplimiento de ciertas condiciones ideales de inclusividad discursiva-radical al interior del sistema democrático. Finalmente, concluyo esta presentación identificando muy someramente algunas posibles consecuencias que las ideas de reconocimiento y redistribución podrían tener para la teoría legal, una vez que asumimos una lectura de estas ideas en clave ético-discursiva.

\* Profesor e Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile. Un análisis algo más detallado sobre las ideas de reconocimiento y redistribución en teoría social puede ser visto en Nicolás Espejo Yaksic, "Reconocimiento y Redistribución: El Rol de una Teoría Crítica de la Democracia", *La Filosofía de la democracia*, Bogotá, Colombia, 2007.

### I. *Entre el Reconocimiento y la Redistribución*

Me gustaría sugerir ante ustedes que las sociedades capitalistas contemporáneas experimentan en la actualidad —junto a otros procesos que no describo aquí— una dialéctica entre dos tipos de demandas por justicia. De un lado, y sea en el contexto del dismantelamiento de las instituciones de bienestar o en el de la implementación de medidas de protección social en un contexto de capitalismo progresivamente abierto, las sociedades capitalistas se ven diariamente enfrentadas a diversas demandas sociales por más y mejor distribución de bienes, recursos u oportunidades (lo que llamaré "demandas por redistribución"). Como indicaré, tales demandas por redistribución pueden tomar adoptar diversas respuestas institucionales siendo, quizás, las más representativas, aquellas vinculadas al Estado Social. Como sabemos, el "Estado Social" y el reconocimiento asociado a los 'derechos sociales', representaron las respuestas en términos de modernización que, en una medida más o menos comprensiva, todos los viejos Estados liberales proporcionaron frente a dos fenómenos fundamentales de la época contemporánea: la industrialización, con sus diferentes implicaciones económicas, sociales y políticas y la democratización de los procesos de decisión, por otra parte. Los derechos sociales, bajo esta perspectiva, surgen no como categorías conceptuales altamente abstractas e ideologizadas, sino, más bien, como resolución política de problemas prácticos de dimensiones formidables —inseguridad y exclusión— y que, de no ser abordadas institucionalmente, corrían el riesgo de explotar. Pues bien, mientras las sociedades capitalistas de post-guerra asumieron de un modo generalmente pacífico la negociación y compromiso entre intereses más o menos "objetivos", la opacidad propia de las demandas por la identidad ha significado un desafío de dimensiones considerables para la formulación de políticas comunes. Formulando una distinción fundamental entre "grupos de interés" y "grupos de identidad", feministas, multiculturalistas y defensores de derechos de las minorías

1. Antonio Baldasatre, *Los derechos sociales*, Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, N° 20, Bogotá, Colombia, 2001, p. 26.

sexuales, entre otros, parecen insistir en la idea que la justicia requiere más que la imparcial o equitativa distribución de bienes, recursos u oportunidades<sup>2</sup>. En palabras de Iris M. Young, si es que la filosofía política asume las estructuras institucionales como datos "dados" y reduce los sujetos políticos a unidades que se relacionan en su "similitud", la política de la identidad nos recuerda el carácter contingente de lo social y la importancia de la especificidad y la diferencia<sup>3</sup>. Es decir, para los grupos identitarios, la justicia también demanda —a veces, se define por— el reconocimiento público de sus distintivas identidades y necesidades<sup>4</sup>. En consecuencia, la cuestión de la identidad y del status social de diversos grupos tradicionalmente marginados o devaluados cultural e institucionalmente irrumpe de forma particularmente distintiva entonces en el horizonte de las demandas por justicia, una irrupción que identifico, por el momento y previo a una clarificación más precisa sobre esta expresión, como "luchas por el reconocimiento".

Según me parece advertir, esta aparente *co-habitación* entre las demandas por la redistribución y el reconocimiento se manifestaría, adicionalmente, a nivel de la filosofía política y de la teoría social contemporáneas. Así, uno puede advertir como la filosofía política Anglo-Americana vinculada al Liberalismo Igualitarista ha centrado su atención en lo que podríamos llamar "la igualitaria distribución de bienes, recursos, oportunidades o ventajas". Particularmente influenciado por la teoría Rawlsiana, el igualitarismo filosófico ha renovado la preocupación teórica por la justicia de las instituciones públicas y la manera en que ésta debiera determinar la división de cargas y oportunidades al interior de sociedades construidas en torno a los ideales de libertad e igualdad<sup>5</sup>. Sin embargo, esta particular preocupación de

2. Jonah Goldstein and Jeremy Rayner, "The politics of identity in late modern society", in *Theory and Society*, 23, 1994, pp. 367-8 y; Amy Gutmann, *Identity in Democracy*, Princeton University, Princeton and Oxford, 2003, p. 13.

3. Iris Marion Young, *Justice and the Politics of Difference*, Princeton University Press, Princeton, NJ, 1990, p. 3.

4. Will Kymlicka, *Finding Our Way: Rethinking Ethnocultural Relations in Canada*, Oxford University Press, Toronto, Oxford, New York, 1998, p. 90.

5. Para una apreciación de la influencia de Rawls en la filosofía política



cuestiones redistributivas vinculadas a la justicia parece ir de la mano de otro tipo de preocupación filosófico-política. Liderada originalmente por lo que ha venido en denominarse como "comunitarismo", la filosofía política de pedigrée Rawlsiano pasó a ser fuertemente atacada por su ontología atomista y sus consecuencias débilmente procedimentales<sup>6</sup>. Pues bien, si a este ataque específico sumamos la progresiva inclusión en el discurso filosófico de cuestiones vinculadas con la cultura, el género, la raza y el lenguaje, entre otros, tenemos entonces un tipo de filosofía política que parece ir más allá de la cuestión de la redistribución e incorporar ahora, desde las ideas de identidad y diferencia, el problema del reconocimiento<sup>7</sup>.

## II. Hacia una concepción discursivo-democrática sobre el reconocimiento y la redistribución

Considero ampliamente justificado el celebrar esta aparente cohabitación entre las demandas por la redistribución y el reconocimiento. Desde mi perspectiva, la política del reconocimiento no sólo debiera ser vista como la debida consideración de una dimensión simbólica y

contemporánea, ver, en particular, Chandran Kukathas and Phillip Pettit, Rawls: *A Theory of Justice and its Critics*, Stanford University Press, Stanford, 1990; Henry Richardson and Paul Weithman (Eds.), *The Philosophy of Rawls: A Collection of Essays*, en 5 volúmenes, Garland, New York, 1999; *The Cambridge Companion to Rawls*, Edited by Samuel Freeman, Cambridge University Press, Cambridge, 2003.

6. En este sentido, por ejemplo, Michael Sandel, "The Procedural Republic and the Unencumbered Self", en *Political Theory*, Vol. 12, N° 1, February 1984, pp. 81-96 y; Charles Taylor, "Cross Purposes: The Liberal-Communitarian Debate", en C. Taylor, *Philosophical Arguments*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., London, England, 1995, pp. 181-203. Sobre el comunitarismo en general, Stephen Mullhall and Adam Swift, *Liberals and communitarians*, Second Edition, Blackwell Publishers, Oxford, Malden, Mass., 1996.

7. Ver, entre otros, Alison Jaggar and Iris Marion Young (eds.), *A Companion to Feminist Philosophy*, Blackwell, Oxford, 1998; Seyla Benhabib (ed.), *Democracy And Difference: Contesting the Boundaries of the Political*, Princeton University Press, Princeton, NJ., 1996 y; Judith Butler, Ernesto Laclau and Slavoj Zizek, *Contingency, hegemony, universality: Contemporary dialogues on the left*, Verso, London, 2000.

material, si se quiere, cultural y económica, fuertemente minimizada al interior de las teorías de la justicia que tendieron a imponerse durante gran parte del Siglo XX. La reivindicación de identidades subordinadas, colectividades despreciadas y de formas de organización social estructuralmente devaluadas constituye, sin lugar a dudas, una de las principales contribuciones de aquellos movimientos y reconstrucciones teóricas asociadas a la política del reconocimiento. Con todo, me parece importante sugerir al mismo tiempo la relevancia de un acercamiento hacia las demandas por reconocimiento que tenga en cuenta, a lo menos, dos consideraciones fundamentales: 1) Las respuestas que seamos capaces de concebir frente de las demandas por el reconocimiento, debieran surgir de nuestra capacidad por encontrar una respuesta institucional que surja por vía de activar los mecanismos deliberativos permanentes sobre los cuales se construyen los procesos de toma de decisiones en un sistema democrático inclusivo. No se trata, en consecuencia, de defender modelos de diferencia radicales y que pueden terminar justificando una concepción *esencialista* de las identidades, por sobre las exigencias de comunicación y apertura cognitiva de todo sistema genuinamente democrático: 2) Al mismo tiempo, debemos tener en cuenta que las demandas actuales por el reconocimiento no están sirviendo necesariamente para suplementar, complejizar y enriquecer las demandas por más y mejor redistribución. Tal y como lo ha advertido Nancy Fraser, si no prestamos la debida atención al modo en que las demandas por reconocimiento podrían estar desplazando las demandas por redistribución, en vez de arribar a un paradigma más amplio y que fuese capaz de incorporar tanto la idea de redistribución como la de reconocimiento, experimentaremos una pérdida trágica: cambiaremos una forma truncada de economismo por un pobre culturalismo<sup>8</sup>. Teniendo en cuenta ambas preocupaciones, en las próximas líneas identifico dos concepciones generales sobre las ideas de reconocimiento y redistribución que, según creo, podrían ayudarnos a evitar tanto los peligros de "esencialismo", como los de "desplazamiento". Ambas

8. Nancy Fraser. "Social Justice in the Knowledge Society: Redistribution, Recognition, and Participation", en *Beitrag zum Kongress "Gut zu Wissen"*, *Heinrich-Boll-Stiftung*, 5/2001, p. 3.

propuestas se fundamentan en un intento por reconstruir, en clave discursivo-democrática, las demandas por el reconocimiento y la redistribución.

a) *Identidad, Reconocimiento y Democracia: Una propuesta deliberativa*

Como indiqué con anterioridad, los sistemas democráticos han visto como la cuestión de la identidad y del status social de diversos grupos tradicionalmente marginados o devaluados cultural e institucionalmente ha pasado a ser una preocupación fundamental y que se presenta normalmente a través de las denominadas "luchas por el reconocimiento". Pues bien, la pregunta que surge a este nivel de nuestro análisis es la siguiente: ¿Cómo debiéramos concebir normativamente la idea de reconocimiento? ¿Queremos con ella sostener una defensa fuerte de la diferencia cultural y de la identidad? ¿O más bien nos interesa entender la idea de reconocimiento como una reivindicación por mayor inclusividad democrática en términos paritarios? En las siguientes líneas sostendré que una interpretación propiamente democrática de la idea de reconocimiento nos debiera llevar a concebir a este ideal en el segundo sentido, esto es, como una exigencia de inclusividad derivada de las condiciones necesarias para la deliberación democrática.

Permítanme explicar en qué consiste una acercamiento inclusivo-democrático del reconocimiento, por vía de identificar algunas alternativas teóricas al modelo que propongo, pero que parecen ser construidas desde el supuesto carácter inequívoco, puro e independiente de las culturas<sup>9</sup>. Bajo esta visión, paradigmáticamente representada por el Liberalismo Cultural de Will Kymlicka o por la Política del Reconocimiento de Charles Taylor, las reivindicaciones por el reconocimiento aparecen como demandas por el establecimiento de ciertos derechos diferenciados —tales como el derechos de

9. Uso la expresión "cultura" para indicar aquella entera forma de vida, actividades, creencias y costumbres de un pueblo, grupo o sociedad. Para éste y otros usos comunes de la expresión cultura en teoría social, ver Raymond Williams, *Keywords*, Oxford University Press, New York, 1976, pp. 76-80.

autogobierno, derechos acomodaticios y derechos de representación especial— otorgados a favor de ciertas minorías etno-culturales claramente identificables<sup>10</sup>. Es decir, para una concepción sobre reconocimiento cultural de este tipo, las culturas (o culturas societales) surgen como totalidades sociales claramente delineables en las que operaría una gran congruencia simbólica interna. ¿Es esta una forma correcta de concebir la idea de cultura? Creo que no. En mi opinión, este tipo de visión parece implicar una suerte de *reduccionismo sociológico* que esencializa la idea de cultura como la propiedad de un cierto grupo étnico o racial y que reifica las culturas como entidades separadas y distintivas<sup>11</sup>. Desde la perspectiva que aquí defiendo, resulta tanto descriptivamente incorrecto como políticamente peligroso el sugerir la unicidad, pureza e independencia de las culturas. A pesar de lo que los esencialistas de la cultura nos digan, las "culturas societales" se sobrepone geográficamente, son densamente independientes en su formación e identidad y, lejos de ser internamente homogéneas, constituyen el resultado de complejos procesos de negociación interna<sup>12</sup>. En otras palabras, las culturas no constituyen un todo similar e internamente coherente, sino más bien sistemas de acción y significación poli-vocales, multi-dimensionales y fracturados<sup>13</sup>. Por lo mismo, *pertenecer* a una determinada cultura societales es siempre una cuestión de grados, donde sus miembros diferirán en sus interpretaciones sociales o sobre los grados de lealtad hacia los códigos sociales mayoritariamente

10. Will Kymlicka, *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*, Oxford University Press, Oxford, 1995.

11. Charles Turner, "Anthropology and Multiculturalism: What Is Anthropology that Multiculturalists Should be Mindful of it?", en *Cultural Anthropology* 8/4, 1993, pp. 411-429.

12. James Tully, *Strange Multiplicity: Constitutionalism in an age of diversity*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995, pp. 10-1.

13. Seyla Benhabib, *The claims of culture: equality and diversity in the global era*, Princeton University Press, Princeton, N. J., 2002, pp. 25-6/61.

compartidos<sup>14</sup>. Aunque sea cierto que nuestras culturas constituyen significadores sociales importantes y que la membresía a ellas puede satisfacer fines claves para las personas, lo cierto es que ellas son siempre el *locus* de batallas por la apropiación de la imposición simbólica<sup>15</sup>. Más específicamente, tal y como lo demuestra la cuantitativa y cualitativa diversidad de interpretaciones sobre la identidad, las demandas por reconocimiento pueden ser formuladas de un modo abiertamente crítico a la "afirmación" de una cultura y reclamar a diferencia de lo que parece sostener la política de la identidad esencialista, su desconstrucción o reformulación radical<sup>16</sup>.

A la luz de las consideraciones anteriores, sugiero que una concepción discursivo-democrática sobre el reconocimiento debiera adoptar una visión anti-esencialista de la cultura y la identidad<sup>17</sup>. Según me parece advertir, este giro anti-esencialista de la cultura y la identidad podría generar algunos efectos vigorizantes para nuestras prácticas democrático-deliberativas. En particular, cuando transitamos desde una concepción esencialista del reconocimiento hacia una concepción democrática de la misma, concentramos nuestra preocupación en la generación de más y mejores espacios de inclusividad discursiva radical y no, exclusivamente, en la conservación de las identidades grupales. Esto significa que la política del reconocimiento deja de ser una herramienta concebida para la mera defensa de identidades fijas; una suerte de "derecho a la preservación de las especies por medios

14. Iris M. Young, "A Multicultural Continuum: A Critique of Will Kymlicka's Ethnic-Nation Dichotomy", en *Constellations*, 4/1, 1997, p. 51 y; Bhikhu Parekh, *Rethinking Multiculturalism: Cultural Diversity and Political Theory*, Macmillan Press Ltd., London, 2000, p. 148.

15. Pierre Bourdieu, *Masculine Domination*, Polity Press, Cambridge, 2001, Susan Moller Okin (With Respondents), *Is Multiculturalism Bad for Women?*, Edited by Joshua Cohen, Mathew Howard, and Martha Nussbaum, Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1999 y; Amy Gutmann, *Identity in Democracy*, Princeton University Press, Princeton and Oxford, 2003.

16. Flinda Nicholson, "To Be or Not to Be: Charles Taylor and the Politics of Recognition", en *Constellations*, Volume 3, N° 1, 1996, pp. 1-16.

17. Seyla Benhabib, *op. cit.*, nota 13, pp. 5/64.

administrativos", al decir de Jürgen Habermas<sup>18</sup>. En la perspectiva que defiendo, la falta de reconocimiento ya no significa depreciación o deformación de la identidad grupal o individual, sino que pasa a ser entendida como "subordinación social", en el sentido de ser impedido de participar como un par, en las prácticas discursivas democráticas<sup>19</sup>. Es decir, a pesar de que la idea de reconocimiento puede ayudarnos a reconocer las diversas manifestaciones de "degradación", "insulto" o "falta de respeto" que se dan en la sociedad capitalista<sup>20</sup>, creo que resulta más útil considerar el ideal como una exigencia propia de las condiciones de deliberación radical. Así concebida, la idea de reconocimiento surge entonces como una exigencia que no se ordena hacia la aceptación de la identidad grupal (o su reificación), sino hacia el reconocimiento del status que toda persona posee para ser considerado como un par en la interacción deliberativa. Lo anterior implicaría, como consecuencia, que tanto los principios generales como las políticas específicas de inclusión y exclusión estarán siempre abiertas al cuestionamiento, cambio de significado y desinstitucionalización desde el punto de vista de una infinitamente abierta conversación moral<sup>21</sup>. La política del reconocimiento, en consecuencia, dejaría de ser equiparada a la política de la identidad, una asociación tan peligrosa como equívoca.

18. Jürgen Habermas, "Struggles for Recognition in the Democratic Constitutional State", en Amy Gutmann (Ed.), *Multiculturalism: Examining the Politics of Recognition*, Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1994, p. 130.

19. Nancy Fraser, "Rethinking Recognition", en *New Left Review*, 3. May/June, 2000, p. 113.

20. Axel Honneth, "Integrity and Disrespect: Principles of a Conception of Morality Based on a Theory of Recognition", en A. Honneth, *The Fragmented World of the Social: Essays in Social and Political Philosophy*, Edited by Charles W. Wright, State University of New York Press, Albany, 1995, pp. 247-60.

21. Seyla Benhabib, *Los derechos de los otros: Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Editorial Gedisa, S. A., Barcelona, 2004, pp. 22-3. Para una defensa más general de este modelo democrático-deliberativo, ver Seyla Benhabib, "Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy", en S. Benhabib (Ed.), *Democracy as Difference: Contesting the Boundaries of the Political*, Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1996, pp. 67-94.

b) *Capitalismo, Igualdad y Redistribución: Una propuesta deliberativa*

Como indiqué al inicio de este trabajo, una de las más preocupantes consecuencias de las luchas por el reconocimiento (a lo menos, cuando ellas son entendidas de un modo esencialista) es que éstas podrían estar desplazando nuestra preocupación por más y mejor redistribución de la riqueza y las oportunidades. En otras palabras, mientras es cierto que cualquier intento por concebir los desafíos de nuestras democracias hoy en día pasa, necesariamente, por considerar los retos que las luchas por el reconocimiento imponen, no es menos cierto que tales esfuerzos parecerán incompletos, incluso contra-productivos, si es que no comprendemos la vigencia de las clásicas reivindicaciones por la justicia económica y social. Teniendo en cuenta esta preocupación fundamental, me interesa defender ante ustedes la tesis de que una concepción discursivo-democrática sobre la redistribución podría constituir una alternativa sugerente para enfrentar los desafíos de la justicia social al interior de las sociedades capitalistas.

Al igual que lo sugerido sobre la idea de reconocimiento, permítanme precisar mi propuesta democrático-discursiva sobre la redistribución llamando la atención sobre las ventajas que esta última tendría por sobre una de sus más atractivas alternativas: el Liberalismo Igualitarista<sup>22</sup>. En mi opinión, a pesar de la evidente contribución que el Liberalismo Igualitarista de autores como John Rawls o Ronald Dworkin ha implicado para ciertos debates<sup>23</sup>, pienso que a la base del Liberalismo Igualitarista yace una indebida consideración sobre la

22. Con la expresión "Liberalismo Igualitarista" designo aquellas teorías políticas o morales derivadas de la filosofía Rawlseana y que, a diferencia del Liberalismo Libertario, comparten un compromiso normativo fundamental con el ideal de la igualdad. Para una formulación clásica de esta forma de liberalismo, ver Ronald Dworkin, "Liberalism", en Stuart Hampshire (ed.), *Public and Private Morality*, Cambridge University Press, Cambridge, 1978, pp. 113-43.

23. En particular, gracias a este tipo de filosofía política tenemos acceso a una robusta concepción normativa sobre el efecto distorsionador que la lotería de talentos y oportunidades genera en la vida de las personas. John Rawls, *A Theory of Justice*, Revised Edition, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1999; John Rawls, *Justice as Fairness: A Restatement*, Ed. By Erin Kelly, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, London,

naturaleza del capitalismo, el dinero y la dominación. En particular, cuando el Liberalismo Igualitarista hace uso de la teoría económica —quizás, con la excepción de autores como Amartya Sen— llama fuertemente la atención la forma estilizada y abstracta que ideas como las de racionalidad o mercado toman al interior de sus teorías<sup>24</sup>. Al mismo tiempo, no deja de llamar la atención el tratamiento que sobre el dinero poseen los Liberales Igualitaristas. A pesar de su esfuerzo por aplacar los efectos de las estructuras heredadas de la riqueza, el dinero sigue siendo visto como una mercancía, un bien susceptible de transacción. Sin embargo, el dinero, lejos de ser una mera mercancía, constituye un medio de interacción y sociación con efectos estructurantes para diferenciación social<sup>25</sup>. Por lo mismo, asimilar el dinero a recursos materiales e incluso intelectuales es caer en un "fetichismo irreflexivo", en el buen sentido Marxista de que tergiversa las relaciones sociales limitadoras y las representa como personas que carecen de cosas<sup>26</sup>. En otras palabras, al abstraerse de las relaciones sociales, el Liberalismo Igualitarista parece abstraerse de la dominación, esto es, del hecho de que las elecciones de una persona se encuentran normalmente habilitadas por la ausencia de opciones de otra, o que el éxito de una persona pueda depender de la explotación de otras<sup>27</sup>.

England, 2001 y; Ronald Dworkin, *Sovereign Virtue: The Theory and Practice of Equality*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., London, England, 2000.

24. Colin M. Macleod, *Liberalism Justice, and Markets: A Critique of Liberal Equality*, Clarendon Press, Oxford, 1998; Cornelius Castoriadis, "La racionalidad del capitalismo", en C. Castoriadis, *Figuras de lo pensable: Las encrucijadas del laberinto VI*, Fondo de Cultura Económica, México, D. F., 2002, pp. 65-92; y; Félix Ovejero, *La libertad inhóspita: Modelos humanos y democracia liberal*, Paidós, Barcelona, Buenos Aires, 2002, pp. 39-93.

25. Georg Simmel, *The Philosophy of Money*, Translated by T. Bottomore & D. Frisby, Introduction by D. Frisby, Routledge, London, Boston, 1978.

26. Gerald A. Cohen, "Libertad y Dinero", Traducción de Rose Cave, en *Estudios Públicos*, 80, Primavera 2000, Santiago de Chile, pp. 60-1.

27. Anne Phillips, *Which Equalities Matter?*, Polity Press, Blackwell Publishers Ltda., Cambridge, Oxford UK, Malden USA, 1999, p. 57.

¿Pero por qué prestar atención a estos aspectos relaciones al interior de una teoría de la redistribución? La respuesta es simple. Al igual que con las diversas manifestaciones de falta de reconocimiento, el capitalismo justifica una estructura distorsionada de igual oportunidad de influencia política. A pesar de algunos esfuerzos más radicales<sup>28</sup>, creo que el Liberalismo Igualitarista no tiene una razón normativa de fondo para oponerse a las diferencias socio-económicas a gran escala (en la medida que ellas son conseguidas bajo un esquema de igualdad de bienes primarios, recursos u oportunidades). En otras palabras, las desigualdades económicas a gran escala no son, *per se*, razón de preocupación para los liberales igualitaristas. Tales desigualdades se convierten en objeto de preocupación si y sólo si, éstas son conseguidas de manera "injusta". Sin embargo, estimo que al carecer de una posición directamente crítica en contra de las desigualdades a gran escala, el Liberalismo Igualitarista pierde de vista las dimensiones anti-democráticas que tales desigualdades importan. En efecto, junto con otras condiciones referidas al contenido de la deliberación pública, la democracia deliberativa importa una exigencia fundamental en torno a las condiciones de participación que la deliberación pública debe satisfacer: publicidad y transparencia. En otras palabras, es necesario garantizar inclusión (igualdad de oportunidades de participación para todos los ciudadanos), simetría y reciprocidad entre los participantes (igual consideración a todas las contribuciones, en función exclusiva de sus méritos y no de la identidad de sus autores), ausencia de coerción o distorsión (exclusión de toda coacción distinta a la del mejor argumento) y libertad comunicativa (igualdad de oportunidades de todos los participantes para expresar opiniones y objetar con argumentos las opiniones de otros, para reinterpretar las cuestiones discutidas así como

28. Para algunas propuestas igualitaristas más radicales, incluyendo financiamiento de los costos de la competencia de partidos, ingresos básicos incondicionales y subsidios únicos, respectivamente, ver, Joshua Cohen, "Economic Bases of Deliberative Democracy", en *Social Philosophy & Policy*, Vol. 6, 1989, pp. 25-50; Philippe Van Parijs, *Real Freedom for All: What (if Anything) Can Justify Capitalism?*, Oxford University Press, Oxford, 1995 y; Bruce Ackerman and Susan Alcott, *The Stakeholder Society*, Yale University Press, New Haven, 1999.

para determinar la agenda deliberativa)<sup>29</sup>. Con todo, en una sociedad fuertemente marcada por desigualdades a gran escala, las clases o grupos que poseen gran concentración de riqueza o capital tienen, también, una desigual *capacidad* de influencia política y económica: cuentan con universidades, lobistas, medios de comunicación, financiadoras y todo un set de herramientas que resultan ser más propias de una *plutocracia* que de una *democracia*<sup>30</sup>. De este modo, la lógica fundamental que sostiene un régimen democrático, la de una vida en común, resulta fuertemente desplazada por la presencia de la dominación ejercida por cierto grupo de la sociedad por sobre otro, distorsionando con ello, el ideal de deliberación pública auténtica<sup>31</sup>.

### III. Reconocimiento y Redistribución: Hacia un Derecho en Clave Discursiva

Plantear una lectura de las demandas por reconocimiento y redistribución en clave discursivo-democrática importa reconocer que la autoridad moral de los juicios colectivos sobre las instituciones y

29. Cristina Lafont, "Democracia y Deliberación Pública", en *La Filosofía de la Democracia*, (2007), pp. 4-5 y más generalmente, Jürgen Habermas, "Política Deliberativa: UN Concepto Procedimental de Democracia", en J. Habermas *Facticidad y Validez: Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Editorial Trotta, Madrid, 2001, pp. 363-406.

30. Adam Przeworski and Michael Wallerstein, "Structural Dependence of the State on Capital", en *American Political Science Review*, Vol. 82, 1988, pp. 11-29; David Schweickart, *Against Capitalism*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993 y; ¿Son compatibles la libertad, la igualdad y la democracia? Sí, pero no bajo el capitalismo", en R. Gargarella and F. Ovejero (Comp.), *Razones para el socialismo*, Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México, 2001, pp. 131-52.

31. La persistencia de esta dominación no deja de manifestarse, claro está, por el hecho que algunos o la mayoría de los miembros de las clases más ricas no opten por ejercer efectivamente su poder (cuestión más que discutible a la luz de la información disponible). El esclavo de un "amo benevolente" no se convierte en libre gracias a tal benevolencia: sigue siendo esclavo, puesto que su falta de libertad deriva del hecho de estar "sujeto al poder", "potestad" o "arbitrio" de otras personas. En este sentido, *Disgesto*, 1985, I. 6. E. 18: *in aliena potestate sunt*, Niccoló Maquiavello, II *Principe*

políticas públicas depende, a lo menos en parte, no del sólo contenido de dichas normas, sino de la calidad moral de los procesos en virtud de los cuales los ciudadanos alcanzan tales acuerdos colectivos<sup>32</sup>. Más específicamente, proceder en términos *discursivos* frente a las demandas por reconocimiento y redistribución importa adoptar una ética procedimental basada en dos principios fundamentales: a) un principio de universalidad, en virtud del cual "toda norma válida ha de satisfacer la condición de que las consecuencias y efectos secundarios que se derivan, previsiblemente, de su cumplimiento general para la satisfacción de los intereses de cada particular, pueda ser aceptada libremente por cada afectado" y; b) un principio de argumentación, en virtud del cual "únicamente pueden aspirar a la validez aquellas normas que consiguen (o pueden conseguir) la aprobación de todos los participantes de un discurso práctico"<sup>33</sup>. Traducido al lenguaje del Derecho, lo anterior importa reconocer que la legitimidad democrática de las leyes —y no su mera "legalidad"— radicaría en la estricta aplicación de un principio fundamental de orden inclusivo: sólo son legítimas aquellas leyes generales que pueden ser vistas, desde la perspectiva de los ciudadanos mismos, como *sus* propias leyes también<sup>34</sup>.

Pues bien, según me parece advertir, en tanto este paradigma discursivo del derecho mantenga su atractivo entre nosotros, considero iluminador concebir las demandas por reconocimiento y redistribución *qua* demandas por *inclusividad discursiva radical*. Permítanme indicarles, aunque de manera somera, tres razones fundamentales para preferir esta lectura de inclusividad discursiva radical:

*e Discorsi sopra la prima deca di Tito Livio*, Sergio Bertelli (Ed.), Milán, 1960; Philip Pettit, "A Definition of Negative Liberty", en *Ratio*, NS 2, 1989, pp. 141-68. Quentin Skinner, "A Third Concept of Liberty", en *London Review of Books*, April 4th 2002, Vol. 24, N° 7, pp. 237-65.

32. Amy Gutmann and Denis Thompson, *Democracy and Disagreement*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass., London, England, 1996, p. 4.

33. Jürgen Habermas, *Conciencia moral y acción comunicativa*, Barcelona, Editorial Península, 1985, pp. 57-134.

34. Jürgen Habermas, *op. cit.*, nota 29.

1) En primer lugar, una lectura en Clave ético discursiva del reconocimiento y la redistribución podría ayudarnos a reducir el déficit democrático que exhibe el proceso de formación de la ley al interior de nuestras sociedades. Como bien sabemos, el extendido fenómeno del elitismo político y social no se da solamente respecto de las clásicas clases económicas y grupos sociales que tradicionalmente han ejercido el poder en la sombra. En la actualidad, el elitismo político y social se manifiesta también a través de una clase tecnócrata que ejerce el poder por medio de negociaciones cerradas, cuyos procesos y resultados son raramente conocidos por la ciudadanía, generando una evidente distorsión de los presupuestos discursivos del derecho a los que recién hice mención. Pues bien, una propuesta de inclusividad discursiva radical debiera implicar una ampliación cuantitativa y sustantiva de la lista de actores participantes en los procesos de deliberación pública que diera cuenta de la incorporación de grupos excluidos, marginados o devaluados como la mujer, las minorías culturales y sexuales y los sectores desfavorecidos económica y socialmente<sup>35</sup>.

2) En segundo lugar, por esta vía de inclusividad discursiva radical, podríamos, además, evitar caer en el *eternalismo* al que la tradición contractual clásica se vio sometida al fijar, de una vez y por siempre, el contenido de las cláusulas del contrato social en términos del respeto de ciertos derechos fundamentales en particular. En efecto, a la luz de la propuesta discursiva radical que defiendo acá, las garantías específicas a las que pueda dar lugar de inclusividad discursiva como su contenido específico, resultan ser siempre, objeto de deliberación, ayudarnos a evitar, entre otras cosas, la petrificación de nuestros sistemas constitucionales y prestar atención, una y otra vez, a las exigencias de inclusividad progresiva de nuevas partes en el contrato, al desarrollo constante del contenido de los derechos y a la justificación discursiva sin excepciones<sup>36</sup>.

35. Collin Crouch, *Coping with Post-democracy*, Fabian Society, Bell and Bain Limited, Glasgow, 2000 y; Klaus Eder and Damian Tambini (Eds.), *Citizenship, Markets, and the State*, Oxford University Press, Oxford, 2001.

36. Para un acercamiento similar la idea de contrato social permanente ver, James

c) En tercer lugar, y tal como lo hemos visto, una lectura ético-discursiva de las demandas por reconocimiento y redistribución podría ayudarnos a evitar formas radicales de "esencialismo identitario", por una parte, y de "economismo reduccionista", por el otro. Traducido a la teoría del derecho, lo anterior podría implicar dos cosas: a) El desarrollo de una teoría de ciertos derechos preferentes para minorías culturales, sexuales o para otros grupos devaluados simbólicamente y materialmente (como las mujeres), pero ya no justificados, en último término, desde la defensa de una política de la identidad incapaz de abrirse cognitivamente a la re-definición de la identidad individual y grupal. En otras palabras, en la visión que aquí defiende, los derechos culturales son siempre vistos como herramientas que buscan garantizar la inclusividad de sujetos cuyas perspectivas han sido tradicionalmente excluidas del diálogo racional y que ahora reclaman reconocimiento como pares en la deliberación y; b) La re-conceptualización de la idea de derechos económicos y sociales, de manera tal que éstos dejen de ser considerados como meras concesiones administrativas y legales en el marco del Estado-Providencia o Estado de Bienestar. Es decir, en la visión discursiva radical, los derechos de contenido económico y social (tales como el derecho a salud, educación, vivienda, entre otros), son considerados como garantías fundamentales orientadas hacia el reconocimiento de niveles de vida mínimos y dignos y cuya exigibilidad deriva de los presupuestos básicos del Estado *Social* de Derecho.

#### IV. Conclusión

En estas breves palabras he intentado compartir con Ustedes algunas consideraciones en torno a dos demandas por la justicia que se han vuelto fundamentales para la debida comprensión de los propósitos de la teoría política y de la teoría legal contemporáneas: las demandas

---

Tully, *op. Cit.*, nota 12; Roberto Mangabeira Unger, *Democracy Realized: the progressive alternative*, Verso, London, New York, 1998 y; Klaus Eder, "El contrato social permanente. Acerca de la construcción colectiva de un orden social", en Lucian Kern y Hans Meter Müller (comps.), *La justicia: ¿discurso o mercado?: Los nuevos enfoques en la teoría contractualista*, Gedisa Editorial, Barcelona, 2000, pp. 117-140.

por el reconocimiento y por la redistribución. Los desafíos que tales demandas importan son de una formidable dimensión y una presentación como ésta no podría sino más que enunciar algunas cuestiones que podrían ser de ayuda al momento de avanzar en su conocimiento. A la luz de estas consideraciones he intentado sugerir que tanto la teoría política como la teoría legal, particularmente aquella preocupada por el rol de los sistemas constitucionales y los derechos fundamentales, podría verse beneficiada por un acercamiento a las demandas por reconocimiento y redistribución, en clave discursivo-democrática. Aunque de efectos más limitados en el corto plazo, una propuesta ético-discursiva de la justicia y la democracia puede servir de una base normativa más que robusta para enfrentar las complejas definiciones, diseños y decisiones que se requieren para dar cuenta del reconocimiento y la redistribución. En particular, bajo la concepción que he tratado de defender antes ustedes, la justicia es vista no como un cierto contenido en particular. Más bien, en una visión ético-discursiva, la justicia es considerada como un proceso de *iteraciones democráticas*, esto es, como una conversación moral infinitamente abierta, una práctica de revisión constante sobre las condiciones formales y sustantivas de la legitimidad al interior de nuestras sociedades y en relación a ellas mismas<sup>37</sup>. Pueda ser que concibiendo la justicia social desde esta óptica podamos estar asistiendo finalmente a una nueva manera de dar respuesta a nuestros desafíos morales, políticos y económicos fundamentales: ya no desde la arrogancia de un punto de vista que busca su permanente imposición, sino desde el pleno despliegue de nuestras habilidades morales en el diálogo.

---

37. Seyla Benhabib, "Toward a Deliberative Model of Democratic Legitimacy", en Seyla Benhabib (Ed.) *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political*, Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1996, pp. 67-94.